

Circular 7-2014

5 de mayo

Novedades Patrimonio 2013

Plazos y forma:

Presentación y, en su caso, ingreso:

Desde el **23 de abril hasta el día 30 de junio de 2014.**

Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, **desde 24 de abril hasta el 25 de junio de 2014.**

La presentación de la declaración correspondiente a este impuesto deberá efectuarse obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet mediante la utilización de DNI o certificado electrónico o mediante la consignación del NIF del contribuyente y del número de referencia del borrador o de los datos fiscales suministrados por la Agencia Tributaria.

Como novedad, también se prevé este año la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto sobre Patrimonio mediante un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo PIN 24h.

Los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio, además, estarán obligados a utilizarla vía electrónica para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

Obligados a declarar:

Están obligados a declarar todos los sujetos pasivos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- ▶ Su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este Impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar o,
- ▶ Cuando, no dándose la anterior circunstancia (declaración negativa), el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

Exenciones:

Comunidad autónoma de Canarias:

Los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán aplicar la exención de los bienes y derechos de contenido económico que cumplan los siguientes requisitos:

- ▶ Que estén computados para la determinación de su base imponible y,
- ▶ Que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, constituido al amparo de la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad.

Comunidad autónoma de Castilla y León:

Los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad de Castilla y León podrán aplicar la exención de los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, constituido al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad.

Reducción por mínimo exento:

Por obligación personal:

El importe del mínimo exento aplicable en 2013 por los contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal es, con carácter general, de **700.000 euros**, salvo en las siguientes Comunidades Autónomas:

- ▶ **Cataluña:** el importe del mínimo exento se fija en **500.000 euros**.
- ▶ **Extremadura:** en la que se establece para los contribuyentes que fueren discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, los siguientes importes de mínimo exento, en función de su grado de discapacidad:
 - a) **800.000 euros**, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 e inferior al 50%.
 - b) **900.000 euros**, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 e inferior al 65%.
 - c) **1.000.000 de euros**, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65%.

Por obligación real:

El mínimo exento por importe de **700.000** euros será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.

Escalas y tipos de gravamen:

ANDALUCÍA				ASTURIAS			
Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24	0,00		167.129,45	0,22
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36	167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61	334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09	668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57	1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06	2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54	5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03	10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00

CATALUÑA				BALEARS			
Base liquidable hasta (€)	Cuota (€)	Resto de base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto de base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,21	0	0	70.472,04	0,2
167.129,45	350,97	167.123,43	0,32	170.472,04	340,95	170.465,90	0,3
334.252,88	877,41	334.246,87	0,53	340.937,94	852,34	340.931,81	0,5
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,95	681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9
1.336.999,75	8.949,53	1.336.999,26	1,37	1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3
2.673.999,01	27.199,57	2.673.999,02	1,79	2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7
5.347.998,03	74.930,45	5.347.998,03	2,21	5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1
10.695.996,06	192.853,81	en adelante	2,75	10.909.915,99	187.343,70	en adelante	2,5

EXTREMADURA				GALICIA			
Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje	Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	167.129,45	0,30	0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45	167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75	334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35	668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	1,95	1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55	2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06

5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15	5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	275.505,45	En adelante	3,75	10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

MURCIA				CANTABRIA			
Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje	Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24	0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36	167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60	334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08	668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56	1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04	2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52	5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00»	10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

Bonificaciones

ASTURIAS	CATALUÑA	GALICIA	MADRID
99% sobre el valor de patrimonios protegidos	99% sobre el valor de patrimonios protegidos	75%, con un límite de 4. 000 euros Sobre elementos patrimoniales integrantes de la base imponible del impuesto se hayan incluido bienes y/o derechos de contenido económico al que se le aplicaron las deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF relativas a la creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación, o inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación	100% de la cuota minorada